



Oficina de la  
**Gubernatura  
del Estado**

Dependencia:	Gubernatura
Departamento:	Comisión de Desarrollo e Infraestructura
Sección:	Comisionada Presidenta
Oficio número:	CODI/005/2016

Cuernavaca, Morelos; 16 de febrero del 2016

**Lic. Salvador Sandoval Palazuelos**

Director General para la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Presente.

Adjunto al presente anteproyecto de Reglamento Interior de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos, solicitando atentamente la exención de la obligación de elaborar Manifestación de Impacto, en virtud de que se cumplen los extremos que prevé el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, toda vez que la normatividad que nos ocupa no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**Lic. Elizabeth Anaya Lazurtegui**

Comisionado de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos



Archivo/Minutario





Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



# Consejería Jurídica

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y

Aprobación	2015/06/19
Publicación	2015/08/12
Vigencia	2015/08/17
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5316 Octava Sección "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**





XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El veintisiete de marzo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, instrumento que prevé los diagnósticos, las obras, los programas y las acciones que llevaría a cabo el Gobierno de la Nueva Visión, orientado a promover la participación social en todos los ámbitos de Gobierno, para lo cual establece como vía de implementación cinco ejes rectores para el desarrollo de nuestra Entidad.

Mediante el segundo Eje rector denominado "Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía" se busca planificar, establecer y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia.

La actual Administración ha otorgado prioridad a impulsar programas de planeación e infraestructura para el Desarrollo del Estado de Morelos, para el logro de los objetivos y metas que se delinean en los ejes rectores contenidos en el citado Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

Para la consecución de los propósitos de planeación y desarrollo planteados se hizo necesaria la creación de un Órgano Desconcentrado, a fin de dar atención fehaciente a las necesidades de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo previsto en el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, al ser la figura más idónea para ejecutar los objetivos antes precisados, por lo que el Gobernador del Estado en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 8, de la propia Ley antes citada, con fecha veintitrés de noviembre de 2012, mediante decreto 5045, fue publicado en el







Diario Oficial de la Federación el acuerdo de creación de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos.

Dicho Órgano Desconcentrado se encuentra jerárquicamente subordinado a la Oficina de la Gubernatura y tiene por objeto la **identificación, planeación, ejecución, gestión interinstitucional y coordinación de los proyectos prioritarios de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado.**

A efecto de dar mayor eficiencia y eficacia la Comisión, se rediseñaron las atribuciones de la misma, así como su estructura orgánica, razón por la cual, mediante acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", se reformó el acuerdo de creación antes mencionado, en cuya disposición tercera Transitoria, se estableció que la expedición del Reglamento Interno de la Comisión, debía realizarse en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del propio Decreto, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Conforme a los artículos 5 y 6, del Decreto de creación citado con antelación, en el Reglamento Interno de la Comisión Estatal, debe establecerse la organización y atribuciones relativas a la estructura administrativa del Órgano Desconcentrado de mérito, premisas conforme a las cuales resulta indispensable la emisión del presente instrumento.

Sin embargo, se aclara que dadas las características del personal que conformará la estructura de la Comisión, se estima que la reglamentación de su organización y atribuciones, por idoneidad, debe regularse en ordenamientos de menor rango jerárquico normativo, como serían los Manuales Administrativos y no en este instrumento.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:







## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE MORELOS

### CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo por el que se crea la Comisión;
- II. Comisión, a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos;
- III. Comisionado, a la persona que sea designada como Comisionado Presidente, quién tendrá la titularidad de la Comisión";
- IV. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- VI. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Oficina, a la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- VIII. Reglamento, al Reglamento interior de la Comisión;
- IX. Secretarías, Dependencias y Entidades, a las que integran la Administración Pública Estatal;
- X. Unidades Administrativas, a las que integran la Comisión;
- XI. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- XIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- XIV. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás Autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;
- XVI. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría;







- XVII. Ecozona, Instrumento de regulación y fomento urbano ambiental, aplicable en un espacio delimitado del territorio estatal, que tiene por objeto implementar políticas públicas y acciones específicas orientadas al desarrollo urbano sustentable y a la recuperación de la calidad del aire y del agua, conforme a la normativa general y específica aplicable que al efecto se expida;
- XVIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIX. Proyectos de Alto Impacto, aquellos proyectos que por su naturaleza, Trascendencia y beneficio social designe el Ejecutivo.

## **CAPITULO II** **NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO**

**ARTÍCULO 3.** El presente reglamento interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Desarrollo e infraestructura del Estado de Morelos; así como establecer las atribuciones y funciones del Comisionado y unidades administrativas, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.** La Comisión como Órgano Administrativo Desconcentrado dependiente de la Oficina, con autonomía técnica y de gestión tiene como objeto la identificación, planeación, ejecución, gestión interinstitucional y coordinación de los proyectos de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado.

**Artículo 5.** Para cumplir con su objeto, la Comisión tendrá, además de las atribuciones que le confiere el Acuerdo, las que a continuación se señalan:

- I. Vigilar que las actividades y funciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se apeguen y cumplan con los objetivos y estrategias establecidos por la comisión para la ejecución de los proyectos prioritarios de alto impacto que se ejecuten para el Desarrollo del Estado;
- II. Determinar la participación de las dependencias y entidades, en las actividades de planeación e infraestructura que realicen la federación y los municipios, a través de los convenios de coordinación;







- III. Establecer las normas y lineamientos operativos necesarios que coadyuven al proceso de planeación y ejecución de los proyectos prioritarios;
- IV. Apoyar a los municipios en la integración de sus Planes, Programas y Proyectos de desarrollo;
- V. Proponer al ejecutivo los procedimientos conforme a los cuales se ejecutarán las acciones convenidas con los municipios y las dependencias federales;
- VI. Coordinar las actividades correspondientes al proceso de Planeación de los proyectos prioritarios de alto impacto del Estado;
- VII. Promover y coadyuvar, en la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo respecto de los proyectos prioritarios determinados por la comisión;
- VIII. Elaborar propuestas que promuevan la continuidad de los Proyectos prioritarios para el Desarrollo del Estado;
- IX. Fomentar la coordinación entre el Poder Ejecutivo del Estado con el de la Federación y los Gobiernos Municipales, así como la participación de los sectores social y privado para la instrumentación y continuidad en la ejecución de los Programas que se generen por la comisión;
- X. Establecer medidas para coadyuvar al oportuno cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- XI. Promover que las acciones del proceso de Planeación para el Desarrollo Estatal, contemplen a las Regiones del Estado como los espacios estratégicos para impulsar el Desarrollo de la Entidad;
- XII. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue el Gobernador del Estado.

### **CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 6.** La Comisión planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca la normativa, el Plan Estatal de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que adopte el Poder Ejecutivo del Estado, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

**Artículo 7.** Para el despacho de los asuntos de su competencia la Comisión contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:







- I. Oficina del Comisionado
- II. Dirección General de Proyectos Especiales y Desarrollo.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables, con base en el presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

**Artículo 8.** Se adscribe jerárquicamente al Comisionado, la Dirección General de Proyectos Especiales y Desarrollo

#### **CAPITULO IV DEL TITULAR DEL ÓRGANO**

**Artículo 9.** La representación de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Comisionado, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

**Artículo 10.** El Comisionado además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

- I. Proponer al Ejecutivo las acciones encaminadas al desarrollo de la Entidad, en proyectos de alto impacto, así como definir los proyectos prioritarios a nivel estatal conforme a los lineamientos que el Gobernador establezca;





- II. Coordinar las acciones que el Poder Ejecutivo Estatal convenga con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, para el desarrollo integral de las diversas Regiones del Estado en proyectos de alto impacto;
- III. Auxiliar al Gobernador en la elaboración de los Convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de Infraestructura y Planeación para el Desarrollo de la Entidad;
- IV. Establecer la coordinación y en su caso, la ejecución de los Proyectos y acciones prioritarios de alto impacto con los Planes y Programas de la Administración Pública Federal, Estatal y los de los Municipios de la Entidad;
- V. Emitir opiniones que le sean solicitadas respecto de los planes y programas de Desarrollo de la entidad;
- VI. Proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y programas de trabajo, con Dependencias Federales, Estatales y Municipales con la finalidad de fortalecer las acciones para el desarrollo de los proyectos prioritarios de alto impacto;
- VIII. Convocar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, para coordinar la ejecución de las obras relativas a los proyectos prioritarios de alto impacto en el desarrollo estatal;
- IX. Planear y proponer estudios, planes y estrategias de los proyectos de alto impacto que permitan el desarrollo económico y social del Estado;
- X. Definir las políticas y directrices del marco de actuación de la comisión;
- XI. Fomentar la concertación de acciones de desarrollo, entre el Ejecutivo Estatal y los sectores social y privado;
- XII. Evaluar la planeación y ejecución de los proyectos de alto impacto propuestos por los sectores privado y social del Estado;
- XII. Elaborar la agenda prioritaria de proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XIII. Determinar la baja o suspensión de los servidores públicos de la comisión, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;







- XIV. Autorizar el trámite de rescisión administrativa de los contratos, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas y/o proveedores, ante las instancias correspondientes;
- XV. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden de los proyectos a cargo de la Comisión;
- XVI. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos, de los proyectos a cargo de la Comisión;
- XVII. Coordinar la entrega recepción de los bienes inventariables y llevar a cabo el control de los resguardos, informando los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- XVIII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles de la comisión, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- XIX. La Adjudicación de Contratos, el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y normativa, estará a cargo de la Oficina de la Gubernatura;
- XX. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXI. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la comisión;
- XXII. Designar al personal de la Comisión que conforme a la normativa le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIII. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad.
- XIV. Las demás Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos aplicables conforme a su objeto y facultades y las que les sean delegadas por el Gobernador del Estado.





De las atribuciones antes enlistadas, el Comisionado podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones V, VI, VII Y IX, misma que se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Comisionado, que podrá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados;

Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables

## **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO**

### **SECCION PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS**

**Artículo 12.** Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, para el Ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Comisionado o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;
- II. Representar al Comisionado o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;
- III. Participar, previo acuerdo con el Comisionado, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;







- V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa; Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa; En su caso, formular y operar los Programas de Inversión Pública y de Coinversión con otras instancias;
- VI. Proponer al Comisionado o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Proponer al Comisionado la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;
- VIII. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- IX. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación del Comisionado;
- X. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
- XI. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;
- XII. Vigilar que se cumpla con las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XIII. Concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del Sector, previa autorización del Comisionado;
- XIV. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;







- XV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Comisionado;
- XVI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Comisionado, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;
- XVII. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Comisionado;
- XVIII. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o el personal de la propia Comisión, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Comisionado;
- XIX. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Comisionado, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XXI. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;
- XXII. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- XXIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico, según sea el caso;
- XXIV. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad administrativa competente;







- XXV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XXVI. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;
- XXVII. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;
- XXVIII. Asistir en representación del Comisionado a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
- XXIX. Proponer y someter a consideración del Comisionado, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;
- XXX. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;
- XXXI. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal; y,
- XXXII. Las demás que le confieran la normativa o les delegue el Comisionado o su superior jerárquico.







## **SECCION SEGUNDA**

### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y DESARROLLO**

**Artículo 13.** A la persona titular de la Dirección General de Proyectos Especiales y Desarrollo le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Ejecutar y definir por si o a través de las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, y Municipal, los proyectos y acciones prioritarias a nivel Estatal conforme lo instruya el Gobernador, la agenda elaborada y las disposiciones reglamentarias aplicables;
- II. Promover la participación de los sectores privado, social y académico en la identificación, planeación, y en su caso ejecución de proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado;
- III. Coordinar y participar con los municipios la ejecución de las agendas regionales de desarrollo, proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado;
- IV. Colaborar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en la planeación de los programas, obras y proyectos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, Programa General de Obras del Poder Ejecutivo y los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, de vías de comunicación e infraestructura;
- V. Colaborar, cuando así se requiera, con la Secretaria de Desarrollo Sustentable en el ordenamiento del territorio estatal y su desarrollo urbano;
- VI. Promover, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Sustentable, de Obras Públicas y de Economía así como con la Comisión Estatal de Agua, que en los proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado se incorporen, cuando sea viable, el uso de energías alternativas, como la solar y la eólica, el tratamiento y la reutilización del agua, los desarrollos urbanos sustentables, la reforestación urbana y la constitución de cinturones verdes en las periferias;
- VII. Promover, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Sustentable, de Obras Públicas y de Innovación, Ciencia y Tecnología, la implementación e inclusión de nuevas tecnologías, así como la participación de instituciones





- educativas y de investigación en los proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado;
- VIII. Participar y coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Economía, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Obras Públicas, cuando así se requiera, en la planeación y seguimiento de las obras de alto impacto que se realicen en el Estado;
- IX. Revisar, cuando así se requiera, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las propuestas sobre modificación de uso de suelo que soliciten los municipios de acuerdo a sus programas de desarrollo municipal;
- X. Concertar la participación del sector privado, social y académico en la identificación y ejecución de proyectos y acciones de alto impacto;
- XI. Participar con los municipios en la elaboración, planeación y ejecución de las agendas regionales de desarrollo en los proyectos y acciones de alto impacto relacionadas con el ordenamiento y desarrollo urbano y rural;
- XII. Coordinar, cuando así se requiera, la ejecución de la agenda de proyectos de alto impacto en el ordenamiento y desarrollo urbano rural, ante las Secretarías de Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XIII. Participar en los programas, acciones y proyectos tendientes al desarrollo del Estado cuando así lo convoquen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XIV. Gestionar la creación de Agendas Regionales de Desarrollo para el cumplimiento de los fines de la Comisión, en materia de desarrollo, proyectos especiales y ordenamiento urbano y rural, observando los proyectos especiales elaborados;
- XV. Asesorar y vigilar técnicamente, todos y cada uno de los procesos de apertura de propuestas, así como cada uno de los procesos de fallos de concursos y/o adjudicaciones, a fin de verificar que se lleven a cabo conforme a la normatividad vigente en la materia, debiendo ser vigilados TÉCNICAMENTE dichos procesos por las Secretarías y Dependencias del ramo correspondiente.
- XVI. Coordinar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en los proyectos y acciones de las ecozonas;







- XVII. Definir, conforme a las prioridades que el Gobernador del Estado establezca, los proyectos prioritarios a nivel Estatal;
- XVIII. Coordinar las acciones interinstitucionales con las Secretarías, Dependencias y Entidades que participen en la ejecución de los proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado;
- XIX. Coordinar, cuando así se requiera, con las Secretarías de Hacienda, de Administración, de Obras Públicas y Desarrollo Sustentable, la ejecución de la Agenda de proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado;
- XX. Representar a la Comisión con facultades para coordinar los actos administrativos y jurídicos de acuerdo a sus atribuciones y facultades, relacionados con los proyectos de alto impacto con la Administración Pública del Estado;
- XXI. Coordinar y promover acuerdos, convenios y acciones de concertación y colaboración que sean necesarios entre dependencias, secretarías, organismos público o privados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la realización de los planes, proyectos y obras en el ámbito de competencia de la Comisión;
- XXII. Verificar la correcta conclusión de los proyectos prioritarios de alto impacto, supervisando que el área requirente reciba oportunamente el mismo en condiciones de operación, así como los planos correspondientes al proyecto final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y de funcionamiento de los bienes instalados, y
- XXIII. Las demás que le confiera las disposiciones jurídicas aplicables y el Comisionado.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

**Artículo 14.** Las ausencias temporales hasta por noventa días del Comisionado serán cubiertas por la persona titular de la Dirección General de Proyectos Especiales y Desarrollo.







**Artículo 15.** Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General de Proyectos Especiales y Desarrollo, se cubrirán por el servidor público que designe directamente el Comisionado.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS

**Artículo 16.** En el caso de ausencia absoluta del Comisionado, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Comisión, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**Artículo 17.** Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Comisión, es facultad del Comisionado hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

## SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

**Artículo 18.** Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Comisionado podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.







Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Comisión

## **CAPITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 19.** Los servidores públicos de la Comisión serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 20.** Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 21.** Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

**Artículo 22.** El Comisionado y los Directores Generales ejercerán sus funciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, a lo establecido en el presente reglamento, Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y las que les asigne o encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; así como a los lineamientos, normas y políticas internas que fije la Oficina de la Gubernatura.

**Artículo 23.** Los servidores públicos de la Comisión, están obligados a conducirse con discreción y confidencialidad en el desempeño de sus actividades, salvaguardando los intereses de la Comisión, y deben informar al superior jerárquico, sobre el estado actual que guarden los asuntos de su competencia.

**Artículo 24.** Los servidores públicos adscritos a la Comisión, serán responsables en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.







## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Reglamento iniciará su vigencia a los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos, dentro del plazo de diez días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios sufridos en virtud de este Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTA.** Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.







**QUINTA.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

**SEXTA.** Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por el Comisionado de Desarrollo e Infraestructura.

**SEPTIMA.** Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento Interno, serán resueltos el Ejecutivo en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 08 días del mes de Febrero de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**



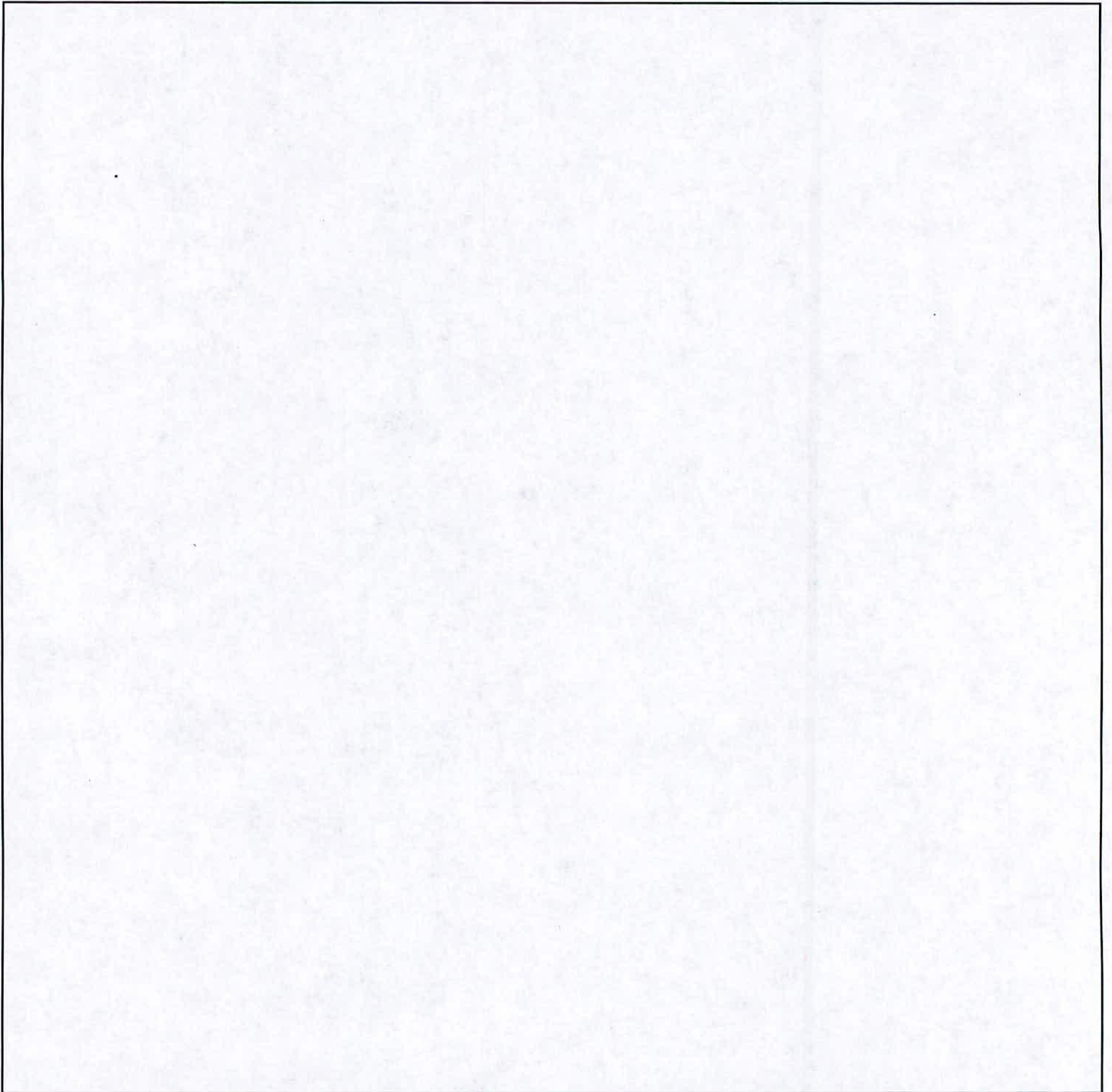




**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos



**VISIÓN  
MORELOS**